



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 4 de junio

Número 129

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Corrección de erratas de la circular 39/60 de esta Delegación Provincial que fija precios máximos de venta para diversos artículos

Habiéndose padecido error en la inserción de la Circular de esta Delegación Provincial número 39/60, de 27 de mayo ppd., publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 127, de 2 del actual, se rectifica en la forma siguiente:

En la página cuarta, columna primera, donde dice "Sobre estos precios podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos y en menos si aquellas son iguales o inferiores", debe decir: "Sobre estos precios pueden incrementarse los arbitrios e impuestos legalmente establecidos y en menos si aquellas son iguales o inferiores."

Donde dice: "Estos precios podrán ser incrementados en concepto de arbitrios municipales, de los legalmente establecidos", debe decir: "Estos precios podrán ser incrementados en concepto de impuestos municipales de los legalmente establecidos".

En la columna segunda de la misma página, donde dice: "Sobre estos precios pueden incrementarse los arbitrios e impuestos legalmente establecidos en las localidades de consumo", debe decir: "Sobre estos precios po-

drán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos en las localidades de consumo".

Burgos, 2 de junio de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

CIRCULAR NUMERO 43/60

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 6 al 12 de los corrientes.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Naranjas, 7'50 y 9'00.

Limones, 7'00 y 8'50.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 3'00 y 3'70.

Tomates, 7'50 y 8,50.

Judías verdes, 6'50 y 8'00.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 3'50 y 4'50

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 40-60, de 27 de mayo último, B. O. de la provincia, número 123, del 28-5-60.

Burgos, 3 de junio de 1960. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO DE URBANA

Circular dando instrucciones sobre la formación de apéndices al padrón de riqueza urbana

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 20 de septiembre de 1885 y demás disposiciones que regulan la Contribución Urbana, los Ayuntamientos deben proceder a formar los Apéndices al Registro Fiscal de Edificios y Solares en las fechas y condiciones que se citan en esta Circular, de conformidad con las siguientes:

INSTRUCCIONES

1.^a Los Apéndices (por duplicado) han de ser formados por todos los Ayuntamientos, sin excepción alguna, tengan o no tengan variaciones.

2.^a En los Apéndices han de ser incluidas todas las variaciones, consignando:

a). Se relacionarán todos los edificios que hayan variado de propietario, debiendo advertirse que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, excepto en aquellos casos en que previamente esté aprobada la segregación de la misma por esta Administración.

b). Seguidamente se relacionarán todos aquellos edificios o solares que tengan variación de riqueza, (altas y bajas) siempre que los oportunos expedientes estén aprobados por esta Administración y tengan conocimiento de ello los Ayuntamientos por habersele comunicado así por oficio, en el que se determine la nueva riqueza imponible.

c). Aquellos Ayuntamientos que tengan pendientes de remisión algún expediente de alta o baja, se abstendrán de formar el apéndice en tanto no remitan los oportunos expedientes y reciban la aprobación o de-

negación de esta Administración. A fin de que estos Ayuntamientos no sean sancionados, tendrán que comunicar, por oficio, el número de expedientes que tengan en formación y la fecha aproximada en que han de ser remitidos.

d). Los Ayuntamientos que no tengan variación alguna, también formarán el Apéndice negativo, pero acompañando los mismos documentos y certificados que los que tienen variaciones.

Plazo para la formación de los apéndices.

3.^a Los Apéndices al Registro Fiscal deberán estar formados en la segunda quincena del mes de junio, debiendo ser expuestos al público (no hay necesidad de su publicación en el B. O.) y remitirse a esta Administración, antes del día primero de julio próximo.

Documentos que han de acompañarse

4.^a a). Certificación de no existir variaciones en las fincas exentas temporal o perpetuamente.

b). Certificación comprensiva de todas las fincas existentes en el término municipal que figuran como exentas perpetuamente en razón del uso a que se destinan, (Iglesias, Cementerios, casas rectorales, Escuelas, casas de maestros, Ayuntamientos, mataderos, ermitas, etc., etc.) en la cual se harán constar los datos siguientes:

Calle y número en que estén situados.

Nombre del propietario.

Uso o destino actual de la finca.

Fecha en que fue concedida la exención. (Caso de no conocer este dato, se pondrá una fecha aproximada).

c). Certificación de que examinado el término municipal y antecedentes que existan en la Secretaría, no figura ninguna finca sin tributar. (Véase la instrucción final).

d).—Resúmenes de Riqueza en la que han de hacerse constar los datos siguientes:

RESUMEN DE LAS FINCAS QUE TRIBUTAN

CONCEPTOS	Núm. de fincas	Producto íntegro	Líquido imponible
Riqueza existente en 1960
Importe de las altas de este Apéndice
Total
Importe de las bajas de este Apéndice
Riqueza para el año 1961

RESUMEN DE LAS FINCAS QUE NO LLEGAN A 25 PESETAS

CONCEPTOS	Núm. de fincas	Producto íntegro	Líquido imponible
Riqueza existente en 1960
Importe de las altas de este Apéndice
Total
Importe de las bajas de este Apéndice
Riqueza para el año 1961

e).—Las anteriores certificaciones, solo han de ser firmadas por el Sr. Secretario con el visto bueno del señor Alcalde.

f).—Certificación final de exposición

al público firmada por el Sr. Secretario y miembros de la Junta Pericial con el visto bueno del Sr. Alcalde en la que se hará constar si se han presentado o no reclamaciones.

debiendo acompañarse las que se presenten con el informe de la Junta Pericial.

Instrucción final

5.ª—Esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes, Juntas Periciales y Secretarios, la obligación que tienen de invitar a los propietarios de edificios de nueva construcción o reformados, a que formulen e incoen el oportuno expediente, a fin de que la Riqueza del término municipal sea la verdaderamente existente.

Si existiesen propietarios que se negasen a formular la oportuna declaración, los Ayuntamientos lo pondrán en conocimiento de esta Administración.

6.ª—Lo consignado en esta Instrucción final se hace extensivo también para los edificios que estén arrendados y figuren con menor renta de la que se percibe en los documentos cobratorios.

Esta Administración, espera del celo y competencia de los Sres. Alcaldes, Juntas Periciales y Secretarios, la mayor diligencia en el cumplimiento de esta Circular, evitando con ello la imposición de sanciones que serán exigidas una vez pasado el plazo de presentación o el que se concede a los Ayuntamientos que están confeccionando expedientes.

Burgos, 31 de mayo de 1960.—
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Dicz de Baldeón, en nombre y con poder de la Excm. Diputación Provincial de esta Ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de los fallos dic-

tados por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, números 32 y 33 del ejercicio de 1960, sobre arbitrio de la riqueza provincial.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto, y quieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 1 de junio de 1960.
El Secretario del Tribunal, Juan Molina.

Por el Letrado don Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de don Jesús Gómez Navas, vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra las listas de beneficiarios de aprovechamientos forestales de dicho Ayuntamiento, fechas 6 de febrero y 14 de marzo último y sorteo de 3 y 24 de marzo de dicho año.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren condyuvar en él a la Administración.

Burgos, 31 de mayo de 1960.
El Secretario del Tribunal, Juan Molina.

2.043.—D-75'75

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado por la Corporación, en sesión celebrada el día 28 del mes actual, la imposición de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de pavimentación de aceras en la calle del Burgo de Osma, se pone en conocimiento de los interesados legítimos a que hace

referencia el Reglamento de Haciendas Locales, que el expediente se halla expuesto en la Intervención municipal, durante quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Aranda de Duero, 30 de mayo de 1960.—El Alcalde, Luis Mateos Martín.

Alcaldía de Villatuelda

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, con asistencia de los señores Concejales que forman la Corporación Municipal, el día 3 del actual mes, se adoptó, entre otros, el acuerdo de ratificar, sin modificación alguna, los acuerdos adoptados en la reunión del día 18 de abril del presente año, entre el Ayuntamiento de Torresandino y las representaciones de los Ayuntamientos de esta localidad y las de los pueblos de Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Pinillos de Esgueva, Santibañez de Esgueva, Terradillos de Esgueva, Villatuelda y Villovela de Esgueva, para la constitución de una comisión y gestiones a realizar para solicitar las obras de encauzamiento y dragado del río Esgueva, en el tramo que comprende los términos municipales de los Ayuntamientos mencionados.

Fue también designada una comisión, integrada por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Torresandino y Tórtoles de Esgueva, asistidos de sus respectivos Secretarios o miembros de la Corporación municipal, para que se encarguen de realizar cuantas gestiones, por escrito y personalmente, procedan con los Organismos

provinciales y estatales, hasta lograr la instrucción del correspondiente expediente y aprobación del proyecto de expresadas obras.

Que por el Ayuntamiento de Torresandino se cursen escritos a los pueblos de la ribera del Esgueva, de la provincia de Valladolid, invitándoles a solicitar del Ayuntamiento de dicha capital la instrucción del oportuno expediente para la realización de las obras de encauzamiento del citado río, conforme a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Constituir un fondo común, con la aportación de quinientas pesetas por cada Ayuntamiento de los reunidos, para sufragar gastos de desplazamiento y gestiones de la Comisión designada, siendo ingresada en el Ayuntamiento de Torresandino, previas las formalidades legales.

Que del presente acuerdo se abra información pública, por término de treinta días hábiles, previa la colocación de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia, para que los propietarios residentes en esta villa y hacendados forasteros de terrenos colindantes a las márgenes de dicho río Esgueva, conozcan estas iniciales gestiones para el encauzamiento y dragado del río Esgueva, y caso de utilizarse algún terreno para tales obras, presten su conformidad o, caso contrario, presenten razonado escrito alegando lo que estimaren, a efectos de lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1911, e instrucciones de 10 de noviembre de 1922, que puedan afectar al presente acuerdo.

Lo que se hace público para que cuantas personas puedan estar interesadas en lo inserto en este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que crean

oportunas, dentro del término de treinta días hábiles a contar del siguiente de la inserción en el «Boletín Oficial», si lo creyesen perjudicial a sus intereses.

Villatuelda, a 25 de mayo de 1960.—El Alcalde, Saturnino González.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 30 del actual, entre otros acuerdos adoptó el de aprobar el proyecto técnico, plano y presupuesto económico facultativo, redactado por el Ingeniero D. Eladio Martínez Mata, para las obras de ampliación de la red de distribución y saneamiento de aguas de esta localidad, por un importe de pesetas 540.007'89 de ejecución por administración, y de 614.126'63 de ejecución por contrata.

Lo que se hace público al objeto de que contra este acuerdo puedan interponerse las reclamaciones pertinentes, en un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 377 de la Ley de Régimen Local y 355 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Cerezo de Riotirón, 31 de mayo de 1960.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vi-

gente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuestos y Administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Terradillos de Esgueva, 25 de mayo de 1960.—El Alcalde, Agripino Barberá.

Ayuntamiento de La Piedra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Piedra, 23 de mayo de 1960.—El Alcalde, ilegible.